



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

RAD: 08001405300920230043700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DAVIVIENDA S-A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía en contra de JEOVANY BUSTILLO VILORIA., mediante la cual pretende el pago de la obligación respaldada por el pagaré No. 05702027000189236.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En el caso objeto de estudio, se observa que la obligación pretendida equivale a \$24.266.537 por concepto de capital contenida en el pagaré No. 05702027000189236, mas \$369.043 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, mas \$1.625.956 por concepto de intereses de plazos causados a la tasa de interés del 14.94%, para un gran total de \$26.261.537 suma que no supera el tope de los procesos de mínima cuantía, razón por la cual corresponde el presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ae873e88da9053c63754a1cd1991f93c29164f0ddc9ef85375df511478851e**

Documento generado en 30/06/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>